

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 10 de Junio.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

Continúa la copia de la lista de suscripción abierta para socorrer los pueblos de la montaña.

Posetas Cts.

Suma anterior... 5.987 25

*San Adrian del Valle.*

D. Tomás Blanco.....	» 25
Tomás Cordero.....	» 25
Luis Cascon.....	» 25
Melchor Fierro.....	» 25
Ubaldo Blanco.....	» 25
Felipe Fernandez.....	» 25
Clemente Blanco, mayor	1 »
Manuel Blanco.....	» 25
José Juárez.....	» 20
Alvaro Cordero.....	» 25
Marcelo Lopez.....	» 5
Eugenio Fernandez.....	» 10
Isidro Otero.....	» 25
Santiago Cordero.....	» 10
Bruno Ramos.....	» 5
Andrés Gonzalez.....	» 15
Matias Rodriguez.....	» 5
Baltasar Cascon.....	» 5
Prudencio Madrid.....	» 10
Fabian Ramos.....	» 10
Domingo Baez.....	» 10
Cayetano Cubero.....	» 10
Luis Guerrero.....	» 10
Indalecio Gonzalez.....	» 10
Santiago Gonzalez.....	» 25
Antonio Gonzalez.....	» 10
Eugenio Gonzalez.....	» 10
Juan Ramos.....	» 5
Manuel Otero.....	» 5
Patricio Cordero.....	» 5
Manuel Pisabarro.....	» 10
Pedro Posado.....	» 14
Joaquin Alvarez.....	» 15
Ignacio Cascon.....	» 10
Simon Ramos.....	» 5
Luis Perez.....	» 15
Francisco Gonzalez.....	» 5

Bonifacio Gonzalez.....	» 5
Nicolasa Lopez.....	» 10
Lázaro Pisabarro.....	» 5
Angel Cordero.....	» 5
Marcos Acedo.....	» 10
Maria Josefa Díez.....	» 20
Marcos Posado.....	» 10
Joaquin Otero.....	» 20
Sebastian Posada.....	» 10
Pantaleon Lopez.....	» 10
Isidro Gutierrez.....	» 10
Pedro Valverde.....	» 10
Agustin Lopez.....	» 5
Vicente Fernandez.....	» 5
Isidoro Ramos.....	» 25
Emeterio Aparicio.....	» 10
Ramon Aparicio.....	» 20
Fidel Gonzalez.....	» 5
Francisco Cordero.....	» 10
Plácido Valverde.....	» 25
Jerónimo Otero.....	» 25
Francisco Alvarez.....	» 10
Luciano Carton.....	» 5
Ignacio Aparicio.....	» 10
Josefa Posado.....	» 5
Gregorio Blanco.....	» 25
Lorenzo Blanco.....	» 20
Isidro Falcon.....	» 10
Cipriano Gonzalez.....	» 25
Manuel Fernandez.....	» 10
Lorenzo Cordebe.....	» 5
Toribio Valverde.....	» 10
Manuel Pisabarro.....	» 10
José Cordero.....	» 10
Manuel Fernandez.....	» 10
Tomás Fernandez.....	» 15
Mariano Otero.....	» 25
Sebastian Juárez.....	» 25
Juana Franco.....	» 50
Ana del Rio.....	» 5
Nicolás Valera.....	» 20
Toribio Ferrero.....	» 5
Florencio Alonso.....	» 10
Felipe Prieto.....	» 10
Pascual Pisabarro.....	» 20
Vicente Cordero.....	» 25
Santos Otero.....	» 25
Lorenza Blanco.....	» 10
Lucia Fernandez.....	» 10
Maximiano Posado.....	» 5
José Cabañeros.....	» 10
Francisco Prieto.....	» 25
Joaquin Posado.....	» 5
Juan Lopez.....	» 5
Miguel Prieto.....	» 25
Lorenzo Prieto.....	» 15
Miguel Cordero.....	» 20
Maria Falcon.....	» 20
Cipriana Otero.....	» 10
Fernando Gonzalez.....	» 5
Florencio Fernandez.....	» 10
Juan Valera.....	» 10
Martin Molero.....	» 5
Clemente Fuentes.....	» 10
Hermenegildo Otero.....	» 15
Fulgencio Gonzalez.....	» 25
Ildefonso Ferrero.....	» 20
Antonio Alvarez.....	» 5
Juan Fernandez.....	» 10
Juan Barrigon.....	» 10
Tomás Fernandez.....	» 5
José Fernandez.....	» 5
Prudencio Canal.....	» 5
Mannell Rodriguez.....	» 20
Julian Otero.....	» 25
Manuel Gonzalez.....	» 10
Santiago Gonzalez.....	» 25
Vicenta Guerrero.....	» 10
Lucas Cordero.....	» 10
Benita Posado.....	» 5
Vicenta Lopez.....	» 10
Cándido Lopez.....	» 20
Adrian Lopez.....	» 15
Paulino Ferrero.....	» 5
José Posado.....	» 15
Marcelo Fernandez.....	» 15
Petra Alonso.....	» 25
Roman Otero.....	» 20
Luis Valverde.....	» 5
Lorenzo Valverde.....	» 5
Juan Valverde.....	» 10
Andrés Gonzalez.....	» 10
Catalina Valverde.....	» 10
Marina Valdeuza.....	» 10
Ignacio Fernandez.....	» 25
Mariano Lopez.....	» 5
Marcelino Ramos.....	» 10
Lorenzo Fernandez.....	» 10
Manuel Calvo.....	» 25
Total.....	5.986 20

(Se continuará)

**ORDEN PÚBLICO**

**Circular.—Núm. 141.**

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama 5 del actual me dice lo que sigue:

«El 30 de Mayo último desapareció de Harelona el estudiante don Julio Garcia Creus, de 18 años, estatura regular, nariz grande, pelo castaño oscuro, sin barba, viste pantalón, chaleco y chaqueta paño negro y lleva cédula. Dicte V. S. órdenes oportunas para su busca y

en el caso de ser habido déme V. S. inmediato aviso.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura que se interesa y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.  
Leon 6 de Junio de 1888.

El Gobernador.  
**Celsa Garcia de la Hiega.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1888.**

**Presidencia del Sr. Redondo.**

Abierta la sesion á las once de la mañana, á que asistieron los señores Cañon, Orta, Criado, Alonso Franco, Alvarez, Martinez Caballero, Barrientos, Garcia Gomez, Cansaco, Morán, Almuzara, Rodriguez Vazquez, Lázaro y Delás, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron tambien varios dictámenes de las Comisiones que quedaron sobre la Mesa conforme al Reglamento, siendo declarado urgente el relativo al nombramiento de un representante en la reunion que ha de celebrarse en Madrid el día 10 del corriente, para tratar del modo de facilitar la exportacion de ganados.

Escusada la asistencia del Sr. Perez Fernandez por el mal estado de salud, fué admitida por la Presidencia.

Dada lectura del dictámen de la Comision permanente de actas proponiendo se admita como Diputado por el distrito, de Sahagun á D. Patricio Díez Mantilla, se pidió la urgencia por el Sr. Orta en razon de que nada en la ley se opone á ello, y era conveniente entrarse dicho Sr. á formar parte de la Corporacion, cuando varios señores no pueden concurrir por su mal estado de salud. Se indicó que el art. 47 de la ley provincial parecia se opone á la urgencia, y leído el mismo significó el Sr. Presidente que podia dejarse para discutir en la sesion próxima. Insistió el Sr. Orta en la urgencia,

y hecha la pregunta de si se declaraba urgente, manifestó el Sr. Alvarez que en ello no debía existir inconveniente, si era que no se oponía a la ley. Repetida la pregunta por la Presidencia, fué declarado urgente el dictamen, quedando para discutirse en el orden del día.

Se entró en ella nombrando a don Francisco Fernandez Blanco para representar a la Diputación en la Junta que con la Asociación general de ganaderos, ha de celebrarse en Madrid para tratar de la exportación de ganados.

En votación ordinaria quedó aprobado el dictamen de la Comisión permanente de acts proponiendo se apruebe la del distrito de Sahagun y se admita como Diputado a D. Patricio Diez Mantilla, proclamado por la Junta de escrutinio.

Puesto a discusión el dictamen de la Comisión de Beneficencia negando el socorro que solicitan Miguel Valladares Rojo y otros vecinos de Barniedo, con motivo de un incendio, usó de la palabra el señor Alvarez no para combatir el dictamen, sino para llamar la atención de la Asamblea respecto a los precedentes que se indican, porque si lo que se pide es una limosna, y ésta debe darse siempre a los necesitados, no debe exigirse nunca que la desgracia afecte a la mayoría de los vecinos, pues pudiera suceder que esa mayoría la compongan los vecinos más acomodados del municipio, y lo que procede es abrir la puerta a fin de que puedan ser socorridos los que tengan la desgracia de perder su fortuna, quedando en la miseria por efecto de algún siniestro, sean muchos ó pocos los perjudicados, y que para ello se haga preciso reformar los acuerdos ó precedentes que se han seguido.

Contestó el Sr. Oria, de la Comisión, haciendo ver que esta se había encontrado con acuerdos de la Diputación que no podía dejar sin efecto, y como se oponían a la pretensión de los vecinos de Barniedo, tuvo que negársela, y que si lo que se desea es reformar tales precedentes, debe presentarse una proposición con ese objeto. Rectificó el Sr. Alvarez insistiendo en que se facilitasen los medios para otorgar dichas gracias, y habiendo dicho la Presidencia que la reforma tenía que verificarse según el Reglamento, y no habiendo ningún otro Sr. Diputado que usara de la palabra, fué aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia para que se diga al Sr. Gobernador tenga a bien disponer la conducción al Manicomio de Valladolid del monomaniaco Antonio Armesto Valle, bien por la Guardia civil, ó bien por otro medio si lo tuviere, siendo de cuenta de la Diputación los gastos, pidió la palabra el Sr. Alvarez para decir que se procurara la mayor economía posible y no se repaiera el caso ocurrido con dos dementes de Villafranca que utilizaron nada menos que un coche de 1.º en el ferro-carril. Contestó el Sr. Oria manifestando que en otras ocasiones se había confiado la conducción a las familias, lo que ahora no puede hacerse, y que la empresa exige para conducir un demente un departamento de 2.º que significa diez asientos. Explicó lo ocurrido en la conducción de dos dementes de

Villafranca, y dijo que la Comisión no tenía un criterio cerrado en este asunto, y se hallaba dispuesto a aceptar todo aquello que produjese economía, pero que no debe olvidarse que es una obligación de la provincia, y que no es posible aceptar la forma de bagaje, habiendo hoy otros medios más rápidos de locomoción. Rectificaron los señores Alvarez y Oria, el primero insistiendo en la necesidad de cortar todo abuso, y el segundo en la de conducir al monomaniaco a Valladolid, para lo que algún medio se habrá de adoptar. El Sr. Lázaro indicó la conveniencia de gestionar cerca de la Empresa del ferro-carril para convenir la forma más económica de hacer las conducciones, bien sea en coches cerrados de tercera, ó bien en los que hiciesen servicio de viajeros, pero siempre con tendencia a economizar gastos inútiles. Preguntó el Sr. Morán si se había ratificado el acuerdo de la Comisión provincial referente a los gastos ocasionados en la conducción de dos dementes de Villafranca, y como apareciera ratificado, manifestó que el objeto de su pregunta era consignar que al veinte o treinta primera clase había salido más caro que lo que correspondía. Por la Presidencia se dijo que podía agregarse al dictamen la adición propuesta por el Sr. Lázaro, y preguntado si con ella se aprobaba el dictamen, así quedó acordado en votación ordinaria.

Fué aprobada la cuenta del Hospital respectiva a Marzo próximo pasado disponiendo el pago de las 6.565 pesetas 50 céntimos de su importe.

Se concedieron a Alberto Alonso, de San Martín del Agostado, y Manuel Pernas, de Astorga, socorros para atender a la lactancia de sus hijos.

Pasó a informe del Director de la Cuna de Ponferrada una instancia del expósito Juan Alonso Blanco, para que se le recoja en un Hospicio ó en el Asilo.

Se concedió a Domingo Espinosa, vecino de Grajal de Campos, el pago del socorro de lactancia desde 22 de Noviembre en que le fué otorgado hasta 10 de Marzo en que falleció su hijo.

Quedaron confirmados varios acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de Beneficencia, y en casos urgentes.

Oponiéndose á lo establecido por la Diputación los socorros solicitados con motivo de incendios, por varios vecinos de los pueblos de Cela y Omañon, fueron desestimados sus instancias.

Aceptada por la Comisión provincial la renuncia presentada por don Andrés Corsino Blanco, del empleo de Celador mayor del Hospicio de Astorga y nombrado interinamente para reemplazarle D. Guillermo Blanco, quedaron confirmadas estas resoluciones, cuidándose proveer la plaza en propiedad en otra sesión.

Se aprobó la certificación de obras ejecutadas en el Palacio provincial durante el mes de Marzo último, y fueron confirmados varios acuerdos de la Comisión provincial referentes á dichas obras.

Conformándose con lo propuesto por la Comisión de Gobierno y Administración, se acordó: 1.º Aprobar los planos y presupuestos presentados para habilitar casa en este Pala-

cio al Secretario de la corporación según el acuerdo de la Diputación de 14 de Abril de 1887. 2.º Que se proceda á la subasta desde luego, con objeto de que puedan realizarse las obras antes de que terminen las del ala Norte, y puedan hacerse bien los enlaces de unas y otras. 3.º Autorizar á la Comisión provincial para el anuncio, celebración de subasta y cuantos incidentes puedan surgir hasta la terminación de la obra.

Leído nuevamente el dictamen de la Comisión de Gobierno, proponiendo se diga á los vecinos del Ayuntamiento de Villamizar, que piden la traslación de la capitalidad á Santa María del Monte, que intente no cumplan las formalidades legales no puede tramitarse el expediente, ni agregarse al mismo los documentos del primerante firmado, porque no obran en estas dependencias, usó de la palabra en contra el Sr. Garcia Gomez porque en el dictamen se proponía el *status quo* de las cosas y eso era lo que precisamente debía evitarse, resolviendo de una vez el expediente para que supieran á qué atenerse los reclamantes: que debía reclamarse al Gobierno el expediente completo y si faltaba algún requisito subsanarle á fin de que se cumpliera la voluntad de la mayoría de los vecinos, y que el pueblo al cual se pretendía trasladar la Capitalidad se halla en el centro y reúne las mejores condiciones, mientras que en el de Villamizar sucede lo contrario.

Contestó el Sr. Lázaro de la Comisión, haciendo la historia del asunto, leyendo el voto particular que ya había emitido en otra fecha, opinando que se continuara en su ánimo porque creía que la traslación obedecía á otras miras que á la comodidad del vecindario y que ultimado ya el primer expediente por una Real orden, la nueva reclamación exige que se ponga en condiciones legales por los interesados y no por la Diputación. Rectificaron ambos Sros. sosteniendo sus puntos de vista y no habiendo más Sres. que usaran de la palabra, quedó aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Trascurridas las horas de reglamento, se levantó la sesión.

Leon 11 de Abril de 1888.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### Anuncio.

En la Gaceta de Madrid número 154 fecha 2 del actual página 607 se halla inserto el anuncio que copiamos literalmente, es como sigue: «Dirección general de Rentas Estancadas.—Habiendo resultado falsos varios Timbres de Corrosos y Telégrafos del precio de una peseta, esta Dirección general ha acordado insertar á continuación las diferencias más principales que distinguen dichos Timbres de los legítimos.

1.º La letra del epígrafe «Corrosos y Telégrafos», es en los falsos más estrecha, estando la S de la palabra Telégrafos más cerca del filete.

2.º La letra del epígrafe «una peseta», es más alta en los falsos.

3.º El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está superpuesta una octavación en cada una de dichas hojas.

4.º El contorno del busto de S. M. varía bastante en los falsos, siendo muy pronunciadas las ondulaciones que aparecen en la parte posterior de la cabeza, y la oreja es más redonda por su parte inferior.

5.º En el plomo de la nariz se nota un pequeño claro oscuro ocasionado por la interrupción del ran-do.

Lo que se inserta en el *BOLATIN* oficial de la provincia para conocimiento del público previniendo á los Administradores Subalternos de Estancadas y Alcaldes, giro inmediatamente escrupulosas visitas á los estancos de sus respectivos distritos en averiguación de los referidos sellos, y en el caso de ser habidos, los remitan á esta Delegación con las diligencias practicadas, para en su vista proceder á lo que haya lugar.

Leon 4 de Junio de 1888.—Alberto Fernandez Ganaderos.

#### ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

*Riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana.*

#### Circular.

Señalado por Real orden del Ministerio de Hacienda, circulada por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 12 de Mayo último, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, el cupo de 2.732.593 pesetas, correspondiente á la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y 341.897 á la urbana; consintiendo por lo tanto la totalidad del cupo á repartir á los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1888 á 89 en 3.074.490 pesetas más 38.083 pesetas 31 céntimos, importe de las partidas fallidas formalizadas y á más repartir en el expresado ejercicio; de cuyo total importe hay que deducir 820 pesetas 18 céntimos que varios Ayuntamientos repartieron de más en el corriente ejercicio. En cumplimiento de las disposiciones dictadas en la citada orden circular; esta Administración ha procedido á formar el repartimiento de dicho cupo fijando el de cada distrito municipal al tipo de gravámcos de 19,122948 por 100, mas el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y el 21,082978 por 100 y el 1 por 100 para el premio de cobranza y gastos de comprobación sobre la urbana, actualmente reconocidas; resultando grabada la rústica, colonia y pecuaria al 20,122948 por 100 y la urbana al 22,082978 por 100; debiendo tenerse presente que el importe de la cantidad de fallidos, no se incluye en el cupo de riquezas clasificadas; publicándose á continuación el repartimiento aprobado por la Excelentísima Diputación provincial.

En su consecuencia, esta Administración previene á los Ayuntamientos y Juntas pericidas, que in-

mediatamente procedan á la confeccion de los repartos individuales, y con objeto de que tan importante servicio se realice con toda exactitud y justicia y con la oportunidad necesaria, la misma ha acordado comunicarle las instrucciones siguientes:

1.º A los indicados repartimientos individuales servirá de base la riqueza líquida imponible reconocida á cada contribuyente, teniendo muy en cuenta el resultado que arroje al apéndice al amillaramiento del actual año, en cuanto á las alteraciones de que éste es objeto.

2.º La confeccion de dichos repartos se ajustará al modelo inserto en el mismo número del Boletín oficial que contenga la presente circular, inscribiéndose en aquellos los nombres de los contribuyentes por riguroso orden alfabético, expresando los dos apellidos paterno y materno, llenando las casillas que el mismo comprende con las cantidades pertenecientes al mismo concepto que cada una designa, y cuidando de estampar en el encabezamiento que precede á la derrama, las cifras correspondientes para la demostración de la riqueza amillurada y clasificada en todo el distrito, por la que se hace el reparto, clasificando la misma entre los propietarios forasteros, vecinos y colonos.

3.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales solo podrán alterar la riqueza por la que vengán pagando los contribuyentes, cuando al formar el apéndice al amillaramiento se haya justificado el alza por medio de expediente justificativo de la ocultación habida, ó de la manera prescrita en el art. 175 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, sobre la realización del impuesto de Derechos reales, en cuanto á las fincas, que estando ya amilluradas, hubiesen cambiado de dominio; en la inteligencia que, esta Administración, ha de ser inexcusable para exigir responsabilidad civil y criminal á los que infrinjan este precepto legal.

4.º Los Sres. Alcaldes, que por causas ajenas á su voluntad, no hayan remitido todavía el apéndice al amillaramiento formado por las Juntas periciales, con arreglo á las prevenciones hechas en la orden circular de esta Administración fecha 1.º de Febrero último, deberán verificarlo indispensablemente al remitir el reparto; y si por no haber ocurrido alteración alguna en la propiedad individual dejó de formarse dicho apéndice, lo harán de una certificación que así lo acredite, acompañándose en uno ú otro caso los tres estados resúmenes, arreglados á los modelos números 4, 5 y 6 publicados en el Reglamento de la Contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885, según así se preceptúa en la regla 6.ª de la mencionada circular.

5.º No se admitirá repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquel en que se disminuya la riqueza imponible ó el cupo señalado á cada concepto por la Administración. En cualquiera de estos casos será devuelto al Ayuntamiento para su reforma, señalando á este fin un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórrogas se procederá á exigir la multa y res-

pensabilidades á quien corresponda según determina el art. 81 del citado reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Tampoco será admitido ningún repartimiento en el que se figuren bienes al Estado en los Distritos municipales que no los posea; debiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales fijar mucho la atención respecto á este particular, eliminando al Estado las cuotas que, hasta la presente, se le vienen señalando por los censos, tributos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposición que sobre las respectivas riquezas se halle establecida y al Estado percibe, comprendiéndose en los repartimientos el líquido imponible que representan á los propietarios ó usufructuarios de las fincas grabadas, los que satisfarán la cuota de Contribución que corresponda, descontando al Estado, al pagar el censo, tributos, etc., el tanto por 100 de contribución que corresponda al gravamen, conforme dispone el párrafo 5.º del art. 4.º del reglamento antes citado. No se admitirá exención alguna á los Ayuntamientos y Juntas que dejen de cumplir cuanto en este punto se les previene, y la Administración está dispuesta á tratar con rigor y severidad á los que infrinjan y desobedezcan sus órdenes.

6.º Al presentarse reformado el reparto con la riqueza clasificada y cupo designado, podrá sin embargo el Ayuntamiento formular y acompañar la oportuna reclamación de agravios debidamente justificada, que será sustentada con sujeción á lo dispuesto en las instrucciones vigentes. Sin perjuicio de lo que proceda según el resultado de la reclamación de agravios, la cobranza será realizada por lo que ofrezca el mencionado repartimiento.

7.º El recargo que para atenciones municipales pueden imponer los Ayuntamientos en el reparto de la Contribución, no podrá exceder del límite autorizado del 16 por 100 de la cantidad que corresponde al Tesoro, incluyendo el 1.25 por 100 los Ayuntamientos del partido judicial de Astorga; el 1.90 los del de la Bañeza; el 1.35 los del de Leon; el 1.75 los del de Murias de Parades; el 1.95 los del de Ponferrada; el 2.50 los del de Riaño; el 1.55 los del de Sahagún; el 1.65 los del de Valencia de D. Juan; el 1.95 los del de La Vecilla y el 1.85 los del de Villafranca del Bierzo, del importe del mencionado recargo para premio de cobranza.

8.º Los repartimientos se expondrán al público por un término de 8 días, haciéndolo saber por medio de edictos fijados en el sitio de costumbre del distrito municipal y Boletín oficial de la provincia, los que remitirán los Alcaldes directamente al señor Gobernador civil de la misma para su inserción; y dentro de este plazo, se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las que acuerde en el sentido negativo, para que puedan entablar el recurso, si así lo estiman, ante el Sr. Delegado de Hacienda; sobre cuya particular recomendando á los Sres. Alcaldes muy eficazmente, que procuren no limitar en lo más mínimo á los contribuyentes este derecho, que es la principal garantía que á los mismos concede la ley. Pasados los ocho días, se extenderá al pie del repartimiento la corres-

pondiente certificación autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial, en que se hará constar aquel extremo, y si ha habido ó no reclamaciones; cuyos repartimientos se remitirán á esta Administración para el día 30 del presente mes de Junio precisamente, sin excusa alguna, entendiéndose que esta es el único y definitivo plazo dentro del cual ha de quedar cumplido este importantísimo servicio, sin que la Administración pueda otorgar más prórrogas ni en ningún género de alegaciones que tengan por objeto dilatar la presentación de los repartimientos, con cuantos antecedentes han de acompañarse; trascurrido que sea el día 30 á los Ayuntamientos que se hallen en falta de este servicio, se les exigirán sin ningún género de consideración las responsabilidades determinadas en las Leyes y Reglamentos.

9.º Las Corporaciones municipales cuidarán que se formen con la mayor exactitud las escalas de las cuotas y de los contribuyentes, para evitar las dificultades que ofrece la remisión de estos datos en los estados generales, pues la Administración viene observando que en todos los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplen con este deber, estampándose cantidades imaginarias, sin duda por evitarse trabajo, ó por otras causas no menos censurables.

10. Al repartimiento formado de la manera expresada deberá acompañarse:

1.º Copia certificada del mismo.  
2.º Tres listas cobratorias confrontadas y bien sumadas, suscritas por el Alcalde y Secretario. la primera con arreglo al modelo publicado en otras ocasiones y como viene verificándose, de los contribuyentes, cuyas cuotas exceden de 6 pesetas anuales, por el orden de numeración del repartimiento, cuidando de dejar en blanco las cuatro casillas de la derecha; la segunda por el mismo orden de numeración, de los contribuyentes, cuyas cuotas anuales excedan de tres pesetas y no pasen de seis, dejando en blanco las dos casillas de la derecha, y la tercera por igual orden numérico, de los contribuyentes que no excedan sus cuotas de tres pesetas, dejando en blanco la única casilla de la derecha.

3.º Los recibos de talon para todos los contribuyentes se recogerán los Ayuntamientos de esta Administración, acompañándoles al repartimiento encuadrados separadamente los correspondientes á cada una de las tres respectivas listas, y llenas las matrices sin equivocación alguna por el orden de numeración del repartimiento, á cuyo efecto los Ayuntamientos y Comisión de evaluación, inmediatamente publicada esta circular en el Boletín oficial, remitirán á esta oficina una nota del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de tres pesetas han de satisfacerlas de una sola vez; otra de las cuotas comprendidas entre tres y seis pesetas, realizables en dos veces, y otra, en fin, de las que excedan de seis pesetas, que hayan de cobrarse por trimestres; se entenderá por cuota, á los efectos de las notas que se indican, la suma total que anualmente ha de satisfacer cada contribuyente.

4.º Los tres estados resúmenes de riqueza que expresa la prevención primera de esta circular, y

5.º La nota ó relación nominal de los bienes de la Hacienda, sobre los cuales se impone contribución en el pueblo.

11. El papel de reintegro que se ha de unir á los repartimientos respectivos, caso que no estén extendidos en el correspondiente, será: en los repartos originales que han de quedar en esta Administración, por cada pliego natural que contengan, uno de pagos al Estado de 75 céntimos de peseta. Por cada pliego de la copia del reparto y listas cobratorias, se acompañará también en papel de pagos al Estado el importe de uno de oficio, ó sea de 10 céntimos de peseta. El primero de dichos pliegos de reintegro llevará unido un sello de timbre móvil de 10 céntimos.

12. No serán admitidos en la Administración los repartos, copias y demás documentos, que al mismo deberán unirse, si no vienen por el correo con sus sellos correspondientes, ó con los sellos, si la entrega se hace á la mano. Tampoco serán los que contengan algunos de los defectos siguientes: empuñadas ó raspadas que no se salven al final, estar escritos con letra ó numeración que no sean claras y perfectamente legibles, ó si no se suman las casillas con exactitud y se arrastran al final, á cuyo pie se pondrá un resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de los inculcados vecinos, forasteros y la Hacienda ó al Estado en que debe dividirse el repartimiento, y por último, si no constan las firmas de la mitad más uno por lo menos de los individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial.

En consideración á lo anteriormente expuesto, encarezco á los señores Alcaldes, la urgente necesidad de que teniendo en cuenta las Corporaciones municipales y Juntas periciales la proximidad de la época en que han de empezar á regir los nuevos repartimientos, los remitirán y presenten dentro del plazo señalado en la prevención 8.ª para su inmediato examen y aprobación en esta oficina, evitando de esta manera que la Administración se vea en la imprescindible obligación de emplear medidas de rigor y los medios coercitivos que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con los Ayuntamientos y Juntas, que así no lo verifican; á lo que no deben dar lugar en beneficio de los intereses de la Hacienda, igualmente que en beneficio de los intereses de las mismas Corporaciones y Juntas, pues en otro caso esta Administración se verá en la necesidad de ser inexcusable en exigir responsabilidades para que la ley, reglamentos é instrucciones tengan exacto cumplimiento, á fin de obtener los resultados que se interesan en las indicadas disposiciones en que está inspirada la presente circular.

Leon 5 de Junio de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas. Obdulio Ramon Mielgo.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 3.074.490 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el

DISTRITOS MUNICIPALES.	1		2		3		4		5		6		7	
	Riqueza rústica.	Riqueza pecuaria.	TOTAL	Riqueza rústica	Riqueza pecuaria.	TOTAL	Riqueza rústica	Riqueza urbana.	TOTAL	Cupo de contribucion	Cupo de contribucion	TOTAL	Cupo de contribucion	Cupo de contribucion
	Pesetas.	Pesetas.	y pecuaria.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	considerada al	para el Tesoro	correspondiente á la	Pesetas.	correspondiente á la	Pesetas.
Acabedo	15.382	8.979	24.361		539			24.900		4.902 16		123 06		
Algadefe	51.590	2.102	53.692		3.028			56.720		10.804 42		691 28		
Alja de los Melones	83.213	16.289	99.502		5.828			105.330		20.022 74		1.330 52		
Almanza	25.287	8.257	31.494		2.584			34.058		6.337 53		585 36		
Alvarés	41.772	15.088	56.860		7.500			64.360		11.441 61		1.712 23		
Ardon	92.443	10.498	102.938		3.221			106.157		20.713 77		735 34		
Arganza	54.704	2.235	56.939		6.911			63.850		11.457 82		1.577 77		
Armunia	34.493	3.204	37.697		1.428			39.125		7.586 76		326 01		
Astorga	73.580	442	74.022		43.908			117.930		14.895 42		10.024 10		
Balboa	23.777	2.767	26.544		2.409			28.953		5.341 44		549 97		
Barjas	25.861	6.332	32.233		1.918			34.151		6.486 24		437 88		
Bombibre	87.476	3.418	90.894		19.938			104.832		18.390 32		3.182 02		
Benavides	85.175	13.169	98.344		9.982			108.326		19.789 72		2.278 87		
Benúza	51.035	6.448	57.483		7.947			65.430		11.567 28		1.814 28		
Bercianos del Camino	20.954	6.082	27.036		1.589			28.625		5.440 46		362 77		
Bercianos del Páramo	33.416	5.048	38.464		4.898			43.362		7.740 10		1.118 20		
Berlanga	16.410	2.759	19.169		2.483			21.652		3.857 37		566 87		
Boca de Huérgano	30.789	17.278	48.067		2.693			50.760		9.672 51		614 81		
Boñar	76.626	16.347	94.973		12.474			107.447		19.111 38		2.847 79		
Borrenes	24.634	1.665	26.299		2.343			28.642		5.292 15		534 91		
Brazuelo	47.002	28.057	75.059		3.704			78.763		15.104 09		845 61		
Buron	28.882	14.014	42.896		1.322			44.218		8.631 95		301 81		
Bustillo del Páramo	46.282	13.250	59.532		1.026			60.558		11.979 60		234 24		
Cabañas-raras	18.793	4.458	23.251		6.354			29.605		4.678 80		1.450 61		
Cabreros del Rio	64.578	6.446	71.024		2.326			73.350		14.292 13		531 03		
Cabrillanes	51.536	16.072	67.608		7.797			75.405		13.004 74		181 95		
Cacubelos	52.350	784	53.134		7.341			60.475		10.692 13		1.675 93		
Calzada	29.945	10.287	40.232		4.793			45.025		9.303 25		1.094 23		
Campazas	35.380	4.627	39.987		1.193			41.180		8.046 57		272 36		
Campo de la Lomba	26.067	5.712	31.779		752			32.531		6.394 87		171 68		
Campo de Villavidel	34.159	3.410	37.569		1.031			38.600		7.659 98		235 38		
Campomaraya	37.147	1.000	38.147		1.903			40.050		7.676 30		434 45		
Canalejas	8.913	11.018	19.931		324			20.255		4.010 71		73 97		
Candín	25.480	5.043	30.523		11.210			41.733		6.142 12		2.559 22		
Cármenes	38.037	11.807	49.844		956			50.800		10.030 09		216 25		
Carracedelo	47.928	5.223	53.151		9.899			63.050		10.695 55		2.259 92		
Carriazo	59.333	5.948	65.281		3.281			68.562		13.136 48		749 04		
Carrocera	21.687	9.877	31.564		1.159			32.723		6.351 61		264 60		
Castillalé	42.431	3.904	46.335		1.035			47.370		9.323 98		936 29		
Castriello de Cabrera	34.580	9.292	43.872		4.269			48.141		8.828 35		974 60		
Castriello de los Polvazares	33.304	4.037	37.341		5.108			42.449		7.695 23		1.168 15		
Castriello de la Valduerna	25.923	476	26.399		176			26.575		5.312 27		40 18		
Castrocalbon	47.836	10.882	58.698		1.752			60.450		11.811 78		399 98		
Castrocontrigo	65.883	10.532	76.415		2.822			79.237		15.376 66		644 26		
Castrofuerte	38.869	6.462	45.331		1.391			46.722		8.116 80		317 57		
Castromudarra	11.320	3.000	14.320		557			14.877		2.881 61		127 16		
Castropodame	54.229	7.105	61.334		4.442			65.776		12.342 22		1.014 10		
Castrotierra	16.090	8.200	24.290		1.241			25.531		4.465 29		283 32		
Cea	55.410	2.603	58.013		1.200			59.213		11.673 94		273 96		
Cebanico	30.919	19.435	50.354		2.191			52.545		10.132 72		500 21		
Cebrones del Rio	34.444	18.864	53.308		10.305			63.613		10.727 16		2.352 61		
Cimanes del Tejar	29.422	13.055	42.477		5.056			47.533		8.547 63		1.154 27		
Cimanes de la Vega	59.286	8.931	68.217		3.912			72.129		13.729 29		893 10		
Cistierna	69.399	14.981	84.380		2.323			86.703		16.979 78		530 34		
Congosto	61.591	6.331	67.922		2.466			70.388		13.667 93		569 84		
Corullon	53.727	3.426	57.153		6.844			64.097		11.500 88		1.585 31		
Corvillo de los Oteros	62.210	4.015	66.225		3.770			69.995		13.326 44		860 08		
Cuadros	45.976	19.334	65.312		1.490			66.802		10.142 71		340 17		
Cubillas de los Oteros	40.606	3.781	44.387		1.883			46.270		8.921 99		429 89		
Cubillas de Rueda	72.774	21.751	94.525		3.348			97.873		19.021 22		764 34		
Cubillos	32.645	5.462	38.107		8.603			46.710		7.668 20		1.977 74		
Chozas de Abajo	75.860	21.283	97.143		3.597			100.740		19.548 04		821 18		
Destriana	03.234	8.512	11.746		4.582			16.328		14.437 42		1.048 34		
El Burgo	40.028	30.640	70.668		3.503			74.171		14.220 49		709 72		
Eucinedo	51.349	14.452	65.801		5.927			71.628		13.241 11		1.330 29		
Escobar	30.459	1.771	32.230		1.492			33.722		6.486 64		340 02		
Fobero	41.900	3.145	45.045		3.861			48.905		9.078 27		881 46		
Folgo de la Rivera	50.830	7.812	58.642		10.413			69.055		11.800 51		2.377 57		
Fresnedo	24.906	4.855	29.761		2.564			32.325		6.688 80		585 36		
Fresno de la Vega	53.473	12.832	66.305		1.069			67.374		13.342 51		381 03		
Fuentes de Carbal	27.703	4.046	31.749		1.023			32.772		6.407 55		370 53		
Galleguillos	90.780	6.143	96.923		13.654			110.577		19.503 78		3.117 18		
Garrate	74.114	19.753	93.867		8.543			102.410		18.888 81		1.950 35		
Gordaliza del Pino	24.265	4.395	28.660		2.142			30.802		5.707 25		489 02		
Gordocillo	36.010	4.700	40.710		2.415			43.125		8.192 06		551 34		
Gradefes	189.186	59.856	249.042		6.119			255.161		50.114 61		1.306 96		

548 44	21.593 75		21.593 75
419 30	13.586 60		13.586 60
	10.068 41		10.068 41
	11.245 44		11.245 44
271 01	12.765 30		12.765 30
	11.341 10		11.341 10
	13.815 72		13.815 72
355 26	14.540 94		14.540 94
	26.160 20		26.160 20
	14.275 72		14.275 72
	9.805 90		9.805 90
	10.146 02		10.146 02
579 49	18.274 18		18.274 18
292 23	19.061 93		19.061 93
170	12.469 48		12.469 48
	14.313 82		14.313 82
	10.648 69		10.648 69
457 13	5.917 70		5.917 70
	7.938 12	7 42	7.938 12
	9.486 60		9.486 60
	118.999 58	19 88	118.999 58
	7.946 40		7.946 40
	7.583 21		7.583 21
	16.088 97		16.088 97
	14.836 54		14.836 54
	17.559 09		17.559 09
	5.790 58		5.790 58
	15.767 06		15.767 06
321 67	11.963 64		11.963 64
	8.707 44		8.707 44
1.833 65	23.163 61		23.163 61
38 80	5.719 62		5.719 62
	12.735 45		12.735 45
	12.994 01		12.994 01
	14.930 87	46 97	14.930 87
	13.209 79		13.209 79
	8.113 41		8.113 41
392 30	17.889 94		17.889 94
	4.494 02		4.494 02
	12.066 32		12.066 32
	18.608 34		18.608 34
520 61	10.649 20		10.649 20
	10.412 64		10.412 64
	8.187 21		8.187 21
	12.060 72		12.060 72
	6.267 87		6.267 87
245 59	5.076 87		5.076 87
352 91	47.316 75		47.316 75
342 76	6.482 33		6.482 33
	4.380 80		4.380 80
	9.883 75	484 20	9.883 75
	5.067 38		5.067 38
	10.079 91		10.079 91
	14.272 91		14.272 91
	5.055 48		5.055 48
	12.754 34		12.754 34
	11.948 80		11.948 80
	10.900 93		10.900 93
	12.466 29	13 13	12.466 29
	15.768 60		15.768 60
	6.637 53		6.637 53
	9.971 84		9.971 84
	3.632 55		3.632 55
	8.195 61		8.195 61
	16.220 55		16.220 55
	15.386 27		15.386 27
	9.681 17	53	9.681 17
	11.155 97	7 60	11.155 97
	5.677 74	6 47	5.677 74
	9.034 70		9.034 70
	34.749 28		34.749 28
685 29	5.886 47		5.886 47
	5.619 66		5.619 66
	8.894 01		8.894 01
	4.789 55		4.789 55
	12.781 59		12.781 59
423 21	20.711 20		20.711 20
	7.450 46		7.450 46
	12.200 51		12.200 51
	21.446 82		21.446 82
279 21	7.976 32		7.976 32
350 45	5.085 75		5.085 75
34 04	12.246 43		12.246 43
	17.716 70		17.716 70
847 94	14.444 80		14.444 80
	14.730 38		14.730 38
	10.492 28		10.492 28
	19.601 13	19 21	19.601 13
	7.541 55		7.541 55
	5.112 90		5.112 90
367 10	24.869 71		24.869 71





Grajal de Campos	82.202	7.904	90.166	12.761	102.867	18.131 99	2.913 32
Gusendos de los Oteros	57.998	4.379	61.772	3.228	65.000	12.430 36	736 94
Hospital de Orvigo	45.714	4.728	50.442	3.588	54.025	10.150 42	817 99
Iglesia	35.215	17.746	52.961	1.369	54.350	10.657 32	317 11
Izagre	50.655	8.071	58.726	4.152	62.878	11.817 41	947 89
Joara	42.797	10.712	53.509	956	54.465	10.767 59	218 25
Joarilla	37.021	22.809	59.830	7.780	67.610	12.039 57	1.776 15
La Antigua	47.645	17.114	64.759	6.612	71.371	13.031 43	1.509 51
La Bañeza	66.786	12.171	78.957	44.993	123.950	15.888 49	10.271 80
La Bercina	40.559	24.223	64.782	5.430	70.212	13.036 06	1.239 65
Lago de Capucedo	34.621	6.013	40.634	7.136	47.770	8.178 77	1.629 13
Laguna Dalga	31.697	5.362	37.059	9.221	46.300	7.461 40	2.105 13
Laguna de Negrillos	70.063	14.209	84.272	4.485	88.757	16.958 03	1.023 02
La Mejúa	68.177	20.582	88.759	4.516	93.275	17.860 94	1.030 99
Láncara	42.246	17.895	60.141	1.909	61.750	12.102 15	367 33
Pola de Gordon	56.989	8.021	64.960	5.440	70.400	13.071 88	1.241 94
La Robla	70.280	18.096	88.376	6.186	94.542	17.788 87	1.407 69
La Vecilla	19.084	8.994	28.078	1.172	29.250	5.650 13	267 57
La Vega de Almanza	27.892	10.535	38.427	900	39.327	7.782 65	205 47
Las Omañas	37.671	6.747	44.418	2.402	46.820	8.936 22	548 36
Leon	178.806	11.684	190.290	353.518	543.809	38.291 97	80.707 61
Lillo	15.792	21.257	37.050	2.150	39.200	7.455 56	490 84
Los Barrios de Luna	12.208	12.128	25.831	10.801	36.132	5.097 36	2.465 85
Los Barrios de Salas	63.129	3.724	66.853	11.547	78.400	13.452 81	2.636 18
Lucillo	51.707	14.327	66.034	6.788	72.817	13.287 99	1.548 55
Llomas de la Rivera	67.408	14.762	82.170	4.485	86.655	16.535 17	1.023 02
Magaz	17.677	9.851	27.528	1.100	28.628	5.539 45	251 13
Mansilla Mayor	82.972	11.750	74.722	3.201	77.923	15.036 28	780 78
Mansilla de las Mulas	40.946	5.909	46.855	9.695	56.550	9.428 02	2.218 85
Maraña	12.431	5.605	18.037	341	18.378	3.629 59	77 85
Matadeón de los Oteros	89.778	12.299	102.075	3.458	105.533	20.540 51	789 45
Matalana	18.176	7.209	25.385	2.530	27.915	5.108 22	577 60
Matazaña	50.450	10.012	60.462	2.491	62.953	12.166 75	568 70
Molinaseca	54.714	9.437	64.151	372	64.523	12.909 08	84 93
Murias de Parodes	55.170	18.116	73.286	804	74.090	14.747 32	183 55
Noceda	54.251	7.849	62.100	3.125	65.225	12.496 36	713 43
Oencia	35.029	3.248	38.277	1.800	40.077	7.702 47	410 94
Onzonilla	74.952	7.082	82.934	3.543	86.477	16.688 78	808 86
Oseja de Sajambre	11.758	10.071	21.829	444	22.273	4.392 65	101 37
Otero de Escarpiño	39.590	12.884	52.474	6.801	59.075	10.559 32	1.507
Pajares de los Oteros	73.411	12.823	86.234	3.219	89.453	17.352 84	734 89
Palacios del Sil	36.154	12.148	48.302	4.071	52.373	9.710 80	929 40
Palacios de la Valduerna	41.761	5.345	47.106	4.089	51.195	9.479 13	933 51
Paradesaca	30.047	4.761	34.808	5.181	39.989	7.004 40	1.182 81
Páramo del Sil	37.850	19.048	56.898	2.677	59.575	11.440 56	611 16
Peranzanes	22.427	5.788	28.215	2.585	30.800	5.677 71	509 18
Pobladura de Pelayo Garcia	20.210	3.301	28.511	4.331	27.932	4.731 11	1.000 17
Ponferrada	182.910	10.864	193.774	34.914	228.688	38.993 05	7.970 79
Portela de Aguiar	20.000	8.105	28.105	2.120	30.225	5.655 57	484
Posada de Valdeon	16.069	4.688	20.757	893	21.650	4.176 98	203 87
Pozuelo del Páramo	36.040	8.187	44.227	4.310	48.537	8.899 79	933 96
Prado	19.095	4.973	24.068	982	25.050	4.843 19	224 19
Priaranza de la Valduerna	38.218	6.100	44.318	5.089	49.407	8.918 10	1.161 81
Priaranza del Bierzo	56.523	8.388	64.911	5.304	70.215	13.062 02	1.210 89
Priore	14.376	9.474	23.850	1.122	24.972	4.799 38	256 15
Puente Domingo Florez	52.767	5.158	57.925	4.810	62.735	11.656 23	1.098 11
Quintana de Congosto	42.783	12.195	54.918	3.932	58.850	11.051 13	897 67
Quintana del Castillo	36.150	16.000	52.150	1.782	53.932	10.494 11	406 82
Quintana del Marco	48.517	10.725	59.242	2.445	61.687	11.821 24	558 18
Rabanal del Camino	54.065	15.952	70.017	7.355	77.372	14.089 48	1.679 12
Regueras de Arriba y Abajo	22.009	8.421	30.430	2.252	32.682	6.123 41	514 12
Renedo de Valdetuejar	25.049	21.337	46.386	2.264	48.250	9.454 98	516 80
Royero	12.381	5.082	17.463	510	17.982	3.514 67	118 48
Riade	26.368	12.355	38.723	1.767	40.490	7.792 21	403 40
Riego de la Vega	68.826	11.676	75.502	4.500	80.002	15.193 22	1.027 23
Riello	49.218	22.888	72.106	3.839	75.945	14.509 85	876 42
Rioseco de Tapia	38.673	8.300	44.973	2.767	47.740	9.049 47	631 70
Rodiezmo	25.505	21.148	46.743	7.665	54.408	9.406 07	1.749 00
Roperuelos	20.951	5.229	26.180	2.670	28.850	5.268 19	639 55
Sahelices del Rio	36.012	6.042	42.954	1.713	44.667	8.643 62	391 08
Sahagun	123.777	2.177	125.954	38.276	164.230	25.245 67	8.738 92
Sancedo	24.940	1.466	26.406	2.509	28.915	5.213 67	572 80
Salamanca	16.631	10.287	26.918	889	27.807	5.416 70	202 90
Sariego	35.338	6.977	42.315	1.660	43.975	8.515 03	378 98
San Adrian del Valle	19.766	2.472	22.238	1.378	23.616	4.474 95	314 60
S. Andrés del Rabanedo	50.523	8.841	59.364	3.661	63.025	11.945 79	835 80
S. Cristóbal de la Polantera	89.571	5.207	94.778	5.282	100.060	19.072 13	1.205 86
S. Esteban de Nogaes	20.961	4.302	33.383	3.210	36.593	6.717 61	732 82
S. Esteban de Valduca	54.815	1.852	56.667	3.403	60.160	11.403 07	797 44
San Justo de la Vega	89.881	8.306	98.187	7.397	105.584	19.758 12	1.688 70
S. Millán	36.626	1.157	37.783	412	38.195	7.603 05	94 06
S. Pedro de Bercianos	19.278	2.815	22.093	1.242	23.335	4.445 76	283 54
Sta. Colomba de Curueño	44.542	10.969	55.511	4.564	60.075	11.170 44	1.041 05
Sta. Colomba de Somoza	60.186	19.375	79.561	10.120	86.681	15.400 32	2.310 38
Sta. Cristina de Valmadrigal	46.157	18.427	64.584	2.631	67.215	12.990 20	600 60
Sta. Eleana de Jaméz	47.713	12.569	60.282	11.388	71.670	12.130 52	2.599 80
Sta. Maria de la Isla	48.617	2.336	50.953	1.047	52.000	10.253 25	230 03
Santa Maria del Monte hoy Villamizar	52.963	38.229	91.192	5.478	96.670	18.350 51	1.250 62
Sta. Maria de Ordás	22.828	14.039	36.867	538	37.405	7.418 72	122 83
Sta. Maria del Páramo	13.499	4.358	17.857	5.948	22.995	3.583 35	1.152 45
Sta. Marina del Rey	109.884	4.943	114.827	7.723	122.550	23.106 57	1.768 14

año e  
 Hecargo  
 de la  
 con incli  
 por 100  
 de cu  
 del mian  
 Pa  
 24.8



CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1888-89.

año económico de 1888-89, según la Real orden de 7 de Mayo último y circular de 12 del mismo aprobado por la Comisión provincial en 9 del corriente.

2	30'	31 AUMENTOS.		32	34 BAJAS.		35	36	37
		Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de masa en el mismo período	por 100 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		TOTAL Pesetas	Por el de lo repartido de masa en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de masa en el mismo período.			
Recargo municipal al 16 por 100 sobre la cifra anterior, con inclusión del por 100 por presalvo de cobranza, del mismo recargo.	TOTAL cupa y recargo municipal.			TOTAL Pesetas				TOTAL BAJAS. Pesetas	TOTAL líquido repartido. Pesetas
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	5.025 21	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	5.025 21
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	11.495 70	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	11.485 70
» » » »	» » » »	482 58	» » » »	21.835 84	» » » »	» » » »	10 » » » »	» » » »	21.835 84
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.922 89	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.922 89
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.154 14	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.154 14
» » » »	» » » »	609 98	» » » »	22.149 09	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	22.149 09
» » » »	» » » »	305 81	» » » »	13.340 80	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.340 80
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	7.911 77	» » » »	» » » »	10 20 » » » »	» » » »	7.901 57
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	24.919 52	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	24.919 52
» » » »	» » » »	496 30	» » » »	6.387 71	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.387 71
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.924 12	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.924 12
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	21.472 34	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	21.472 34
» » » »	» » » »	460 14	» » » »	22.528 78	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	22.528 78
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.381 56	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.381 56
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	5.808 22	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	5.803 22
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.858 30	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.858 30
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	4.424 24	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	4.424 24
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	10.287 32	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	10.287 32
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	21.959 17	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	21.959 17
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	5.827 06	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	5.827 06
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	15.949 70	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	15.949 70
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.933 76	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.933 76
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	12.213 84	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	12.213 84
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.129 41	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.129 41
» » » »	» » » »	833 21	» » » »	15.656 37	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	15.656 37
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.786 69	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.786 69
» » » »	» » » »	350 81	» » » »	12.718 87	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	12.718 87
» » » »	» » » »	283 14	» » » »	10.680 62	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	10.680 62
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.318 93	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.318 93
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.566 55	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.566 55
» » » »	» » » »	439 87	» » » »	8.235 23	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.235 23
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.110 75	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.110 75
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	4.084 68	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	4.084 68
» » » »	» » » »	354 80	» » » »	9.056 23	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	9.056 23
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	10.248 34	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	10.248 34
» » » »	» » » »	397 15	» » » »	13.352 62	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.352 62
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.885 52	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.885 52
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.616 21	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.616 21
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	9.560 27	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	9.560 27
» » » »	» » » »	393 46	» » » »	10.196 41	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	10.196 41
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.861 38	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.861 38
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	5.352 45	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	5.352 45
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	12.211 76	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	12.211 76
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	16.021 22	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	16.021 22
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.433 37	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.433 37
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	3.008 77	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	3.008 77
» » » »	» » » »	472 78	» » » »	13.356 32	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.356 32
» » » »	» » » »	1.100 63	» » » »	5.221 39	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	5.221 39
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.048 53	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.048 53
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	10.632 93	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	10.632 93
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.079 76	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.079 76
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	9.701 90	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	9.701 90
» » » »	» » » »	204 84	» » » »	14.915 23	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	14.915 23
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	17.510 10	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	17.510 10
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	14.287 77	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	14.287 77
» » » »	» » » »	1.149 28	» » » »	14.235 47	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	14.235 47
» » » »	» » » »	692 76	» » » »	14.879 88	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	14.879 88
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.482 88	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	13.482 88
» » » »	» » » »	411 37	» » » »	9.763 19	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	9.763 19
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	19.785 56	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	19.785 56
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	9.646 »	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	9.646 »
» » » »	» » » »	359 31	» » » »	20.728 53	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	20.728 53
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	15.485 76	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	15.485 76
» » » »	» » » »	301 74	» » » »	15.321 95	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	15.321 95
» » » »	» » » »	395 44	» » » »	14.966 84	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	14.966 84
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.826 26	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.826 26
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	9.959 73	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	9.959 73
» » » »	» » » »	404 79	» » » »	14.582 57	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	14.582 57
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.574 16	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.574 16
» » » »	» » » »	367 24	» » » »	14.090 81	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	14.090 81
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.778 08	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.778 08
» » » »	» » » »	426 76	» » » »	23.047 72	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	23.047 72
» » » »	» » » »	360 98	» » » »	21.209 14	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	21.209 14
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.256 27	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	6.256 27
» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.743 40	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	8.743 40
» » » »	» » » »	347 87	» » » »	51.859 44	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	51.859 44

